



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la Sociedad GRUPO KAOS S.A.S. y el señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, el 10 de agosto de 2020 (anexo 03 exp. digital), y se decretaron varias medidas cautelares, de las cuales algunas se encuentran perfeccionadas. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 60 exp. digital). Octubre 21 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2164
RADICADO N° 2020-00099-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Gustavo Amaya Yepes (anexo 60 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. página 6 anexo 01 exp. digital).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de Banco Davivienda S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la Sociedad GRUPO KAOS S.A.S. y el señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, como son:

a- Del embargo del Establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada sociedad GRUPO KAOS S.A.S., NIT. 900354744-5, denominado EVENTOS KAOS, con matrícula No. 20120314. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio del Aburra Sur.

b- Del embargo que pesa sobre los dineros que, por concepto de Depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T., y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre del GRUPO KAOS S.A.S., NIT. 900354744-5, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA HELM y BANCO DE BOGOTÁ. Líbrense los oficios a que haya lugar.

c- Del embargo que pesa sobre los dineros que, por concepto de Depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T., y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre del señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, Cuenta corriente No. 133561, 552993, 187127, 384628, 876951 y 068455; LEASING BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 209563, DAVIVIENDA S.A., Cuenta corriente No. 009711, 316902, cuenta de ahorros No. 193609; BANCO DE OCCIDENTE, cuenta de ahorros No. 074153; TUYA S.A., cuenta corriente No. 459091; BANCO FALLABELLA S.A., cuenta de ahorros No. 037964 y BANCO DE BOGOTA, cuenta corriente No. 022483, 210397 y 128726. Líbrense los oficios pertinentes.

d- Del embargo y secuestro del inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Ant.), bajo el No. 029-35083, de propiedad de JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236. Líbrese el oficio a que haya lugar.

e- Del embargo de los remanentes y lo que se llegare a desembargar en el proceso de Corporación Interactuar contra JUANALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, radicado 2014-617. Líbrese el oficio pertinente.

f- Del embargo y secuestro del derecho que, sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo los Nos. 001-1177218, 001-1071505, 001-1071492, 001-1071486, 001-1071485 y 001-1036117, que posee el señor JUAN ALEJANDRO MATA LLANA TORO, C.C. 98.668.236. Líbrense los oficios pertinentes.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

<p>Firmado Por: Sergio Escobar Juez Circuito Juzgado De Circuito</p>	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA Civil 001 Itagui - Antioquia</p>	<p>Holguin</p>
---	---	----------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726ff17c783f11f2e69b44b08b5c29c840bab36e030380ac403417e6042aa1**
Documento generado en 26/10/2021 02:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>